



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00047-00
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“2.1. Se decrete la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones que a continuación se mencionan, que corresponden al expediente:

EXPEDIENTE DIAN No. IK 2018 2020 2459.

Resoluciones No. 1-03-241-201-673-0-000594 de febrero 25 de 2021 de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y No. 601-00271 de julio 06 de 2021 de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.” (SIC)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el asunto planteado corresponde a un conflicto derivado de un proceso relativo al cobro de un tributo aduanero.

En efecto, en la demanda se mencionó:

*Mediante Oficio No. 1-03-238-420-317 del 11 de septiembre de 2020, la División de Gestión de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remite a la División de Gestión de Fiscalización de la misma Seccional, documentos que ponen en conocimiento la presunta falta administrativa realizada por la sociedad CORREOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA CESCOL S.A.S.,(en adelante: CESCOL),con NIT 900.067.395-7, contempladas en el numeral 3.4del artículo 496 del Decreto 2685 de 1999, por el incumplimiento con la obligación establecida en el literal c) del artículo 203 del Decreto 2685 de 1999. **Es decir, no se habían declarado ni pagado la totalidad de los tributos aduaneros, en la oportunidad y forma establecidas. (Se destaca)***

Así las cosas, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter tributario, como quiera que los actos administrativos censurados se originaron por la presunta falta de declaración y pago de tributos aduaneros.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir por Secretaría, previas las anotaciones del caso, el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez